

**RESOLUCIÓN J.D. No.040-2014**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Capítulo VII, Artículo 33, Numeral 7, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como una de sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que la República de Panamá mediante la Ley No.4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (STCW 78, enmendado).

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No.008-2001 de 12 de febrero de 2001, se aprueban las Normas referentes a la Titulación de la Gente de Mar, que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que mediante la Resolución ADM No.084-2008 de 8 de agosto de 2008, se aprobó la implementación del Título de Oficial de Protección de Buques, de acuerdo a las Normas Nacionales e Internacionales para la Titulación de la Gente de Mar de conformidad con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada (STCW 78, enmendado) y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).



Resolución J.D. No.040-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.2

Que mediante la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, fijó las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y de navegación internacional, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar, a fin de que fuesen cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar y de igual modo, mediante la Resolución J.D.No.064-2010 de 22 de julio de 2010 se derogó la Resolución J.D. No.021-1999 de 27 de diciembre de 1999, que fijaba estas tarifas.

Que en base a las funciones realizadas por la Dirección General de la Gente de Mar, como rectora en materia de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, le corresponde prestar los servicios oportunos en esta materia, mediante la expedición de los correspondientes certificados o refrendos que confieran tal competencia, por lo que, atendiendo la necesidad de sufragar los costos de emisión y optimización de las recaudaciones por parte del Estado Panameño, se hace necesaria la actualización de la normativa correspondiente.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO NOVENO: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de la gente de mar, de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.00)**, suma que se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. De este cargo adicional será retenido el valor de **CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD\$5.00)** por el Cónsul ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.*

*Asimismo, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación, por la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.00)**, por la emisión de cualquier otro certificado técnico debidamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, el cual se reflejará en el recibo oficial, de los cuales el monto de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$50.00)** será retenido por*

Resolución J.D. No. 040-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.3

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

21 de noviembre de 2014

*[Firma]*

SECRETARÍA GENERAL



*el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, tramitó y expidió, en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.*

*Todos estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo, carné o cualquier otro servicio.*

**PARÁGRAFO:** *Por la emisión de títulos y refrendos para la gente de mar, se cobrará la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20.00). Esta última tarifa aplicará a los documentos expedidos por el Consulado, los cuales guardan relación con las Oficinas Regionales autorizadas para tales fines y dicha suma se aplicará en concepto de honorarios por servicios. Este cargo adicional será retenido por el Cónsul y al mismo no se le aplicará ningún otro cobro de otra tarifa o Decreto No.75 de 11 de julio de 1990 y se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud.*

*El cobro de la tarifa detallada en este Parágrafo, será recaudado a partir de que la Dirección General de la Gente de Mar emita circular, autorizando a los consulados, el cobro de la misma."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce ( 12 ) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

*[Firma]*  
**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

*[Firma]*  
**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ